



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBAN

Tibaná, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia : PERTENENCIA AGRARIA N° 2021-00030
Demandante : HECTOR ALFONSO CASTELBLANCO GONZALEZ
Demandados : HERED. DETERM. E IND. DE SINFOROSA GALINDO
VDA. DE CASTELBLANCO Y PERSONAS INDETERM.

De acuerdo con el informe secretarial que obra a folio 109 del expediente, teniendo en cuenta que dentro del término señalado no compareció persona alguna de las emplazadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 375, numeral 8 del C.G.P., en concordancia con el artículo 108, inciso séptimo, ibidem, el Despacho les nombra Curador Ad-Litem para que los represente en el curso del proceso.

Como lo dispone el artículo 48, numeral 7 del C.G.P., se designa como Curadora Ad-Litem de los señores JUAN DE JESUS CASTELBLANCO GALINDO, MARIA OBDULIA CASTELBLANCO DE GAMBA, BAUDILIO CASTELBLANCO GALINDO, JOSE DEL CARMEN CASTELBLANCO GALINDO, CLARA CASTELBLANCO DE BACHILLER, de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora SINFOROSA GALINDO VDA. DE CASTELBLANCO y de las PERSONAS INDETERMINADAS a la doctora MARITZA ROBLES NAVARRO, quien deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. (artículo 48, numeral 7 C.G.P.). Comuníquese la designación en los términos del artículo 49 ibidem.

Para la respectiva notificación personal y traslado de la demanda, se dispone que esta se surta en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 806 del 4 de junio de 2020, una vez sea confirmada la aceptación del cargo.

Córrase traslado de la demanda, haciéndole entrega de copia de la misma y de sus anexos, por el término de veinte (20) días para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ
JUEZA

Firmado Por:

Diana Patricia Rojas Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43505c1cbb6d94491662a501036dfc3a70146277a2525f72a6ec04b14c6176df

Documento generado en 07/10/2021 09:49:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>